PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0843-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 24 de abril de 2012, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el **N° 0843-2011-TCE**, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres (3) fojas útiles que contiene un oficio, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **WALTER BENITO CUENCA ALAVA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en el Puente Internacional antiguo, ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el día lunes 25 de julio del 2011, a las 00h20.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, y dirigido al Jefe del Servicio Rural El Oro N o. 3, se indica que el día 25 de julio del 2011, a las 00h20, en el lugar indicado en el parte policial, en circunstancias que se encontraba de servicio, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor Walter Benito Cuenca Alava, por haberse encontrado consumiendo bebidas alcohólicas. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 17 de agosto de 2011, a las 11h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 15 de marzo de 2012, a las 09h15, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **WALTER BENITO CUENCA ALAVA** en su domicilio ubicado en la ciudad de Zaruma de la provincia de El Oro; señalándose el día martes 24 de abril de 2012, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 15 de marzo de 2012, a las 09h15, se dispuso citar al presunto infractor WALTER BENITO CUENCA ALAVA, en su domicilio ubicado en la ciudad de

Zaruma, provincia de El Oro, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 116-2012-DQ-ML-TCE, de fecha 15 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo , para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se cumplió con la diligencia de citación al ciudadano WALTER BENITO CUENCA ALAVA; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 24 de abril de 2012, a las 11h30, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2012, a las 09h15; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, responsable de la entrega de la boleta, quien reconoce como suya la firma y rúbrica que consta en los mismos, ratificándose en su contenido. Que cuando pasaron tres personas en un vehículo libando, haciendo detener la marcha del vehículo, pidiéndole al señor que está presente en la audiencia que soplara, lo que hizo y pudo percibir aliento a licor. En su segunda intervención señaló que el presunto infractor pretendió darle una coima para librarlo de culpa; **b)** Concedida la palabra al presunto infractor señor WALTER BENITO CUENCA ALAVA, indicando que lo hará por él, su defensora la Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Publica de El Oro, quien en lo sustancial impugnó el contenido íntegro del parte policía y boleta informativa. Que los hechos no han sido corroborados por ninguna otra clase de pruebas. Que no se ha practicado la prueba de alcoholemia a su representado, ni que existe otro tipo de versión que corrobore lo expresado en e l parte policial, por lo que de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 76 numeral 2, debe declararse la inocencia, que no se declare la responsabilidad de su defendido y que en sentencia se deseche el contenido del parte policial y declare en total inocencia a su patrocinado en razón de que en el expediente no existen elementos que justifiquen la materialidad de la infracción, ni la responsabilidad del presunto infractor. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano WALTER BENITO CUENCA ALAVA, y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas", por tanto, los medios probatorios deben apuntar a ese objeto; esto es, a establecer el quebrantamiento de la norma indicada y la responsabilidad del presunto

infractor; **b)** Tanto el parte policial como la boleta informativa, constituyen instrumentos públicos, conforme lo señalan los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil, mismo que ha decir de la Ley Electoral gozan de presunción validez, conforme lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, presunción que fue desvirtuada o negada por la abogada de la defensa y, como efectivamente lo indicó, no se aportaron con medios probatorios tendientes a justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor; **c)** El agente de policía en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día martes 24 de abril de 2012, a las 11h30, únicamente se ratifica en el parte policial informativo y en la boleta electoral, no aporta con otros medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de una infracción electoral y dado que su juzgamiento no es instantáneo y los resultados de la infracción tienden a desaparecer con el tiempo deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que puede ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, caso contrario este tipo de infracciones quedarían en la impunidad; por tanto, como lo he señalado en varias resoluciones, para que de ellos se pueda presumir los indicios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral; en consecuencia realizado el análisis de los medios probatorios practicados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme a la Constitución y las reglas de la sana critica, llego a la conclusión de que no se ha comprobado conforme a derecho la infracción acusada, ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **WALTER BENITO CUENCA ÁLAVA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **Cúmplase y notifíquese.-** Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de ley.-

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE TRIBUNAL
SECRETARIO RELATOR